

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Ordinario nº 690/2006 A-A. Sentencia nº 321 (17-09-2007)**

---

**TEMA:INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. DISCOTECA Y SALA DE BAILE.

No atención del requerimiento de aportación de documentación. Artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Petición desistida.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup>. Concepción Gimeno Gracia

En Zaragoza a 17 de septiembre de 2007, vistas las presentes actuaciones por Concepción Gimeno Gracia, Magistrada-Juez de este Juzgado, y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente: F.T., S.L., representada por la Procuradora Sra. D<sup>a</sup> M.N.J. y defendida por el Letrado Sr. D. P.C.H.

Demandado: Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora Sra. D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por el Letrado Sr. D<sup>a</sup> M.A.A.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:** Resolución de 24 de julio de 2006, por la que se tiene por desistido a F.T.S.L, de la solicitud de licencia urbanística y de actividad sujeta a la Ley Autonómica, 11/05 de Espectáculos Públicos, para Discoteca y Sala de Baile, en local sito en Avda. César Augusto, toda vez que habiendo sido requerido el solicitante en citación que le fue notificada en fecha 25 de mayo de 2006, para aportar documentación, con expresa advertencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC, de archivo del expediente por desistimiento en caso de incumplimiento, no consta la entrega de lo solicitado.

**TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:** Se dicte Sentencia por la que se estime la demanda y:

1-Anule la resolución del Consejo de Gerencia de 24 de julio de 2006.

2-Declare el derecho del recurrente a ejercer varias actividades en el establecimiento.

3-Declare la procedencia de la tramitación de la licencia solicitada y ordene al Ayuntamiento de Zaragoza, tramitar la licencia de Sala de Baile y Discoteca solicitada, y previa adopción de las medidas correctoras que resulten procedentes se conceda la licencia solicitada.

**CUARTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Solicita se dicte Sentencia por la que se desestime el recurso en su integridad, confirmando el acto administrativo recurrido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Como ya hemos dicho más arriba, la resolución recurrida tenía por desistida a la recurrente de su solicitud de licencia urbanística y de actividad sujeta a la Ley Autonómica 11/05, de Espectáculos Públicos para Discoteca y Sala de baile, en local sito en Avda César Augusto, toda vez que habiendo sido requerido el solicitante en citación que le fue notificada en fecha 25 de mayo de 2006, para aportar documentación, con expresa advertencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo Común, de archivo de expediente por desistimiento en caso de incumplimiento, no consta la entrega de lo solicitado.

Ciertamente, en la resolución se efectúan una serie de alegaciones sobre el fondo del asunto que nada tienen que ver lo hasta aquí expuesto, ahora bien,

alegaciones o no, a mayor abundamiento, lo cierto es que la resolución decide exclusivamente el archivo por desistimiento de la recurrente de conformidad con lo expuesto, sin que nada en contra de lo que mantiene la Administración a tal efecto, resulte controvertido por la actora. Basta observar la demanda para comprobar que no se discute haber sido notificada oportunamente del requerimiento, tampoco se mantiene haber presentado la documentación requerida o haber sufrido cualquier circunstancia que lo hiciera imposible, o que se trate de un requerimiento imposible o disconforme a Derecho, por tanto y en su consecuencia, en nada se discute la bondad de la actuación administrativa y la conformidad a Derecho del desistimiento y archivo que se acuerda, por lo que procede desestimar íntegramente la demanda de que se trata, de conformidad con lo hasta aquí expuesto, sin que en modo alguno proceda atender a las pretensiones de la recurrente, ni analizar el contenido de su demanda, ya que en modo alguno, repetimos, discute la actuación recurrida, por la que, no olvidemos, en ningún caso se procedía a denegar la autorización solicitada, sino a archivar el procedimiento por desistimiento. El análisis de la demanda y los motivos de impugnación que en ella se esgrimen, tan sólo procedería en el caso de que lo recurrido fuera una denegación de la licencia solicitada, lo cual, reiteramos, no es el caso, lo que debe llevarnos a la íntegra desestimación del recurso sin más comentario.

**SEGUNDO.-** No procede efectuar una especial imposición de las costas causadas, por no apreciarse méritos a tal efecto de conformidad con lo establecido en el art. 139 LJCA.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

**DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 690/2006-AA, promovido por F.T., S.L, con la representación y defensa antes mencionada, contra la actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en los hechos de la presente resolución, y en su consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar conforme y ajustada a Derecho, la actuación administrativa recurrida.

**SEGUNDO.-** No efectuar una expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo Pronuncio, Mando y Firmo.